Naciones Unidas CAT/C/54/D/476/2011

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
8 de julio de 2015
Español
Original: francés

Comité contra la Tortura

Comunicación núm. 476/2011

Decisión adoptada por el Comité en su 54º período de sesiones (20 de abril a 15 de mayo de 2015)

Presentada por:	E. C. (representado por el abogado Christoph von Blarer, de la organización Anslaufstelle Baselland)
Presunta víctima:	E. C.
Estado parte:	Suiza
Fecha de la queja:	18 de agosto de 2011 (presentación inicial)
Fecha de la presente decisión:	21 de abril de 2015
Asunto:	Riesgo de expulsión del autor a Gambia
Cuestiones de procedimiento:	Ninguna
Cuestiones de fondo:	Expulsión de una persona a otro Estado en el que hay razones fundadas para creer que corre el riesgo de ser torturada
Artículo de la Convención:	3

[Anexo]

GE.15-11116 (S) 070815 100815

Se ruega reciclar

Anexo

Decisión del Comité contra la Tortura a tenor del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (54º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación núm. 476/2011*

Presentada por:	E. C. (representado por el abogado Christoph von Blarer, de la organización Anslaufstelle Baselland)
Presunta víctima:	E. C.
Estado parte:	Suiza
Fecha de la queja:	18 de agosto de 2011 (presentación inicial)

El Comité contra la Tortura, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reunido el 21 de abril de 2015,

Habiendo concluido el examen de la comunicación núm. 476/2011, presentada al Comité contra la Tortura por E. C. en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito el autor de la queja y el Estado parte,

Adopta la siguiente:

Decisión a tenor del artículo 22, párrafo 7, de la Convención contra la Tortura

1.1 El autor de la queja es E. C., de nacionalidad gambiana, nacido el 8 de mayo de 1979. Afirma en su queja de fecha 18 de agosto de 2011[1] que su expulsión a Gambia por parte de Suiza constituiría una vulneración del artículo 3 de la Convención. Está representado por un abogado.

1.2 El 7 de septiembre de 2011, en aplicación del artículo 114, párrafo 1, de su reglamento, el Comité pidió al Estado parte que no expulsara al autor a Gambia mientras se estuviera examinando su queja.

Los hechos expuestos por el autor

2.1 El autor afirma haber integrado el ejército de Gambia y haberse visto implicado involuntariamente en la tentativa de golpe de estado contra el Presidente de Gambia

* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Essadia Belmir, Alessio Bruni, Satyabhoosun Gupt Domah, Felice Gaer, Abdoulaye Gaye, Jens Modvig, Sapana Pradhan-Malla, George Tugushi y Kening Zhang.

[1] Completada con las presentaciones de fechas 29 de agosto de 2011 y 5 de septiembre de 2011.

que tuvo lugar el 21 de marzo de 2006, fecha en que trabajaba como soldado raso con un cargo de "enlace"[2] en el Palacio Presidencial y el Presidente se encontraba de viaje oficial en Mauritania. Durante la tentativa de golpe de estado, el entonces Comandante de las Fuerzas Armadas de Gambia, Coronel Ndur Cham, le ordenó cortar todas las líneas de comunicación del país. Temeroso de las consecuencias que podría acarrear su negativa a hacerlo, el autor ejecutó la orden. Sin embargo, el golpe de estado fracasó; el Presidente de Gambia declaró que se castigaría duramente a todos aquellos que hubieran participado en él y rápidamente se detuvo a numerosos participantes.

2.2 Temiendo posibles represalias por parte de las autoridades gambianas, el autor optó por desertar. El 23 de marzo de 2006, mientras se preparaba para abandonar el país, el autor entregó a su hermano el pasaporte, la libreta bancaria y un poder sobre la cuenta para que este transfiriera dinero de la cuenta del autor a la suya a fin de poder retirar dinero en el extranjero. El 27 de marzo de 2006, cuando el hermano del autor intentó realizar la transferencia, el empleado del banco se percató de que la cuenta pertenecía a un militar y avisó a la Agencia Nacional de Información, que se personó inmediatamente para detener al hermano del autor. Este fue posteriormente golpeado y sometido a un interrogatorio sobre la participación del autor en la tentativa de golpe de estado y su paradero. Se confiscó el pasaporte del autor. El 12 de abril de 2006, se dictó una orden de detención militar contra el autor por su deserción[3]. El hermano del autor permaneció privado de libertad hasta junio de 2007.

2.3 El autor se refugió en un principio en el Senegal, donde permaneció hasta el 12 de abril de 2007. A continuación, se trasladó a Suiza, donde solicitó asilo el 16 de abril de 2007. El 26 de abril de 2007 y el 14 de mayo de 2007, los servicios de asilo de Suiza interrogaron al autor sobre los motivos de su solicitud de asilo y las circunstancias de su huida de Gambia. Según el autor, se mantuvieron ambas conversaciones en wolof a pesar de que había indicado a las autoridades suizas que no hablaba bien ese idioma y que su lengua materna era el mandinga *(mandinka)*[4].

2.4 En el curso del procedimiento de asilo, el autor presentó su documento de identidad gambiano, su documento de identificación militar y un certificado de instrucción militar básica. La Oficina Federal de Migraciones (ODM) pidió que esos documentos fueran analizados por la policía científica del cantón de Zúrich, que concluyó que el documento de identidad y el documento de identificación militar habían sido alterados[5]. La ODM dictaminó que dichos documentos eran falsos[6].

2.5 La ODM también puso de manifiesto algunas contradicciones en los detalles facilitados por el autor en torno a la fecha del viaje del Presidente de Gambia y al momento en que el autor habría recibido la orden del Coronel Ndur Cham de cortar las líneas de comunicación. La ODM subrayó que, si el autor hubiera corrido un riesgo

[2] Encargado de las conexiones y comunicaciones.

[3] El 5 de septiembre de 2011, el autor aportó una copia y precisó que se trataba de un documento titulado AWOL (*Absence Without Official Leave* (Ausencia sin Permiso Oficial)), expresión que se utiliza en las fuerzas armadas de Gambia para designar al militar que ha abandonado su puesto sin permiso y que se suele preparar transcurridos 21 días de ausencia no justificada. En el documento en cuestión, se menciona que el autor lleva ausente de su puesto desde el 23 de marzo de 2006 y que debe ser aprehendido y escoltado a la policía militar para tomar las medidas disciplinarias correspondientes.

[4] La lengua oficial de Gambia es el inglés. El wolof, el mandinga, el peul, el serer y el diola son lenguas nacionales.

[5] Se había cambiado la fotografía del documento de identidad y el documento de identificación militar era falso.

[6] El Estado parte presentó una copia del certificado de instrucción militar con sus observaciones del 6 de marzo de 2012. Considera que dicho certificado es auténtico, pero que solo demuestra que el autor completó una instrucción militar básica de cuatro meses entre septiembre de 2002 y enero de 2003.

real de ser detenido o ejecutado por su participación bajo coacción en el golpe de estado, no habría permanecido en el Palacio Presidencial después de haber cortado las líneas de comunicación hasta la mañana del 22 de marzo de 2006, una vez que el golpe de estado había fracasado. Igualmente, no se habría presentado ante el Servicio de Inmigración para recibir un nuevo documento de identidad tras estos acontecimientos. Según la ODM, la copia de la orden de detención militar presentada por el autor pudo ser fácilmente falsificada y los otros elementos de prueba presentados, como las fotografías del autor con uniforme militar y los artículos de prensa sobre la tentativa de golpe de estado, no bastaban para fundamentar sus afirmaciones. En vista de ello, el 4 de septiembre de 2007, la ODM desestimó la solicitud de asilo del autor y le conminó a abandonar Suiza.

2.6 El 1 de octubre de 2007, el autor presentó un recurso ante el Tribunal Administrativo Federal en que aducía que sus interrogatorios se habían desarrollado en wolof, que no era su lengua materna, y que ello explicaba las contradicciones señaladas por la ODM. Aclaró asimismo que no había permanecido por voluntad propia en el Palacio Presidencial la noche de la tentativa de golpe de estado, sino que lo había hecho porque se había impuesto una restricción general que le había impedido salir. Asimismo, la visita al Servicio de Inmigración para obtener un nuevo documento de identidad estaba exenta de riesgo, puesto que se había presentado como civil y dicho Servicio no estaba vinculado al ejército ni a la Agencia Nacional de Información. Según el autor, el informe de la policía científica indicaba que, por falta de material de referencia para realizar una comparación, no se podía demostrar oficialmente que esos documentos fueran falsos. Además, el autor justificó las alteraciones en los dos documentos que había puesto de manifiesto el laboratorio. En concreto, señaló haber tenido que volver a pegar la fotografía del documento de identidad que se había despegado y haber tenido que recortar las esquinas de su documento de identificación militar para ajustarlo al tamaño de su cartera. Sostuvo que los documentos presentados eran auténticos a pesar de su lamentable estado. A su juicio, antes de pronunciarse sobre la validez de dichos documentos, las autoridades suizas deberían haber corroborado la autenticidad con su Embajada en el Senegal[7]. Indicó que, entretanto, había presentado una partida de nacimiento que confirmaba su identidad, que le había enviado su hermano. Los datos que aportó en relación con la tentativa de golpe de estado de marzo de 2006 y con la organización del ejército gambiano demostraban tanto su implicación en dicho intento golpista como su pertenencia al ejército. Añadió que, aunque no se debía tener en cuenta, la cuestión de su deserción del ejército era suficiente por sí misma para que sea procesado por traición si volviera a Gambia. Señaló que la ODM no había tenido en cuenta este punto ni sus posibles consecuencias para él.

2.7 El 21 de junio de 2011, el Tribunal Administrativo Federal dictó sentencia en la que declaraba que, en su decisión del 4 de septiembre de 2007, la ODM había evaluado correctamente los hechos y los documentos presentados por el autor y estimado correctamente que este no había fundamentado las afirmaciones formuladas en relación con su solicitud de asilo. El Tribunal señaló que la solicitud del autor de que las autoridades suizas procedieran a nuevas comprobaciones de su identidad no era razonable en el marco de un procedimiento de asilo. Por ello, el Tribunal estimó que no existía ningún elemento que le permitiera pensar que el autor correría riesgo de ser torturado si era devuelto a Gambia y que la situación general de los derechos humanos en ese país no era de naturaleza tal que obstara a su expulsión. Por consiguiente, se pidió al autor que abandonara Suiza antes del 27 de julio de 2011.

[7] Suiza no cuenta con representación diplomática en Gambia y los asuntos diplomáticos y consulares en este país son gestionados por su representación diplomática en el Senegal.

2.8 El 12 de julio de 2011, el autor se puso en contacto por correo electrónico con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, cuya sede se encuentra en Banjul, capital de Gambia, para que dicha institución confirmara su identidad, su condición de militar y las circunstancias de su fuga. El 20 de julio de 2011, en un documento aparentemente preparado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, esta indicaba, sin precisar el mandato en virtud del cual habría actuado, que se había puesto en contacto con las fuerzas armadas gambianas y que estaba en condiciones de confirmar que el autor era miembro de esas fuerzas y que había estado implicado en la tentativa de golpe de estado de marzo de 2006. La Comisión añadió que el autor, si volviera a Gambia, sería torturado y condenado a la pena de muerte o a cadena perpetua por traición. El 27 de julio de 2011, el autor solicitó una revisión de la decisión del Tribunal sobre la base de estos datos.

2.9 El 28 de julio de 2011, el Tribunal Administrativo Federal dictó una medida cautelar a fin de suspender la expulsión del autor mientras se dirimía el procedimiento de revisión.

2.10 El 5 de agosto de 2011, el Tribunal Administrativo Federal estimó que el documento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos no constituía elemento de prueba sustancial, puesto que se trataba de un fax sin mención del emisor y que podría haber sido fácilmente falsificado. Además, el documento había sido presentado tras el procedimiento de asilo sin una explicación satisfactoria que justificara una presentación tan tardía. Por ello, el Tribunal anuló la orden de suspensión del procedimiento de expulsión del 28 de julio de 2011.

La queja

3.1 El autor afirma que su expulsión forzosa a Gambia constituiría una vulneración del artículo 3 de la Convención, ya que teme ser torturado por las autoridades de Gambia por su implicación involuntaria en la tentativa de golpe de estado del 21 de marzo de 2006 y su posterior deserción.

3.2 El autor afirma igualmente que, si fuera devuelto a Gambia, sería procesado por traición a causa de su participación en la tentativa de golpe de estado de marzo de 2006 o por deserción o por ambas cosas y que, por ello, sería condenado a la pena de muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de reducción de la pena.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El 6 de marzo de 2011, el Estado parte presentó sus observaciones sobre el fondo de la comunicación.

4.2 El Estado parte recuerda que, para poder acogerse al principio de no devolución consagrado en el artículo 3 de la Convención, el autor debe demostrar, de conformidad con la jurisprudencia del Comité, que existe un riesgo personal, presente y grave de ser torturado en caso de expulsión a su país de origen. Recuerda asimismo los elementos que deben tenerse en cuenta para concluir que existe tal riesgo, como son la existencia en el país de origen de un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos, las alegaciones de que el autor ha sido torturado o maltratado en el pasado, sus actividades políticas, las pruebas de su credibilidad y las contradicciones en sus alegaciones[8].

4.3 El Estado parte señala que todos estos elementos fueron cuidadosamente examinados por el Tribunal Administrativo Federal en el marco del procedimiento de asilo y que en la presente queja el autor no aporta ningún elemento nuevo de

[8] El Estado parte se remite a la observación general núm. 1 (1997) sobre la aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22 de la Convención, en particular a los párrafos 6 y 8.

naturaleza tal que ponga en entredicho la decisión de las autoridades suizas. El único elemento nuevo es la alegación según la cual, en caso de ser devuelto, el autor sería inmediatamente detenido y condenado a muerte o a una pena privativa de libertad sin posibilidad de reducción. El Estado parte recuerda en este sentido que la protección del artículo 3 de la Convención no se aplica a la posibilidad de ser detenido y procesado judicialmente y que ese riesgo no es suficiente para concluir que existe el riesgo de ser torturado[9].

4.4 El Estado parte recuerda que la determinación de la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos tiene por objeto esclarecer si el autor corre personalmente el riesgo de ser torturado[10]. De ello se desprende que la existencia de dicho cuadro persistente de violaciones no constituye suficiente motivo para concluir que una persona determinada correría el riesgo de ser torturada si regresara. Es necesario igualmente que el riesgo sea previsible, real y personal[11] y que no se trate de pura teoría o sospecha[12]. En este sentido, el Estado parte afirma que en Gambia no hay una situación de violencia generalizada.

4.5 El Estado parte sostiene que el autor nunca declaró ante las autoridades suizas ni ante el Comité que había sufrido anteriormente tortura o maltrato en Gambia. El autor aduce simplemente que las autoridades gambianas lo buscan y que, debido a la naturaleza de los hechos que le imputan, es decir, su implicación involuntaria en la tentativa de golpe de estado de marzo de 2006, corre el riesgo de ser torturado. Según el Estado parte, todos estos elementos ya fueron cuidadosamente examinados por las autoridades suizas competentes. Estas concluyeron, tras un análisis científico, que los documentos presentados por el autor o estaban falsificados o tenían un origen incierto y eran probablemente falsos[13] y, además, que no se había probado que efectivamente se buscara al autor en su país de origen por los hechos en cuestión.

4.6 El Estado parte señala que el autor no ha sostenido que tuvo actuación política en su país de origen ni en Suiza.

4.7 Según el Estado parte, el autor no ha explicado satisfactoriamente las incoherencias fácticas y las contradicciones puestas de manifiesto por las autoridades suizas en sus alegaciones, lo que redunda en desmedro de su credibilidad. El Estado parte considera que el autor no ha demostrado que participó en los acontecimientos en cuestión y que su comportamiento en el curso de estos parece contrario a la lógica o a la experiencia general, tal y como señalan las autoridades competentes. El Estado parte añade en este sentido que el autor ha dado versiones contradictorias de su participación en la tentativa de golpe de estado pues, en un principio, afirmó que no había cortado las líneas de comunicación, más tarde que las había cortado siguiendo una orden y finalmente que las había cortado por orden directa del jefe del ejército en

[9] El Estado parte se remite a las comunicaciones núm. 57/1996, *P. Q. L. c. el Canadá*, dictamen aprobado el 17 de noviembre de 1997, párr. 10.5; y núm. 221/2002, *M. M. K. c. Suecia*, dictamen aprobado el 3 de mayo de 2005, párr. 8.7.

[10] El Estado parte se remite a la comunicación núm. 94/1997, *K. N. c. Suiza*, dictamen aprobado el 19 de mayo de 1998, párr. 10.2.

[11] El Estado parte se remite a las comunicaciones núm. 94/1997, *K. N. c. Suiza*, párr. 10.5; y núm. 100/1977, *J. U. A. c. Suiza*, párrs. 6.3 y 6.5 y ss.

[12] El Estado parte se remite a la observación general núm. 1 (1997), en particular al párrafo 6.

[13] El Estado parte se refiere al documento de identidad y al documento de identificación militar como pruebas falsas. Apunta al origen incierto del documento presuntamente elaborado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la orden de detención (AWOL), documentos fáciles de falsificar y de obtener en Gambia, por lo que carecen de valor probatorio para el Estado parte.

aquel momento, quien le habría ayudado a hacerlo[14]. Además, según el Estado parte, el autor no puede explicar en qué consistía su trabajo de "enlace" en el Palacio Presidencial ni describir las actividades que le correspondían. El Estado parte concluyó que todos estos elementos suscitaban dudas sobre la veracidad de las afirmaciones del autor, especialmente en cuanto al riesgo que corría tras la tentativa de golpe de estado de marzo de 2006.

4.8 El Estado parte concluyó que, por las informaciones de que disponía, nada indicaba que hubiera motivos fundados para creer que el autor se vería expuesto a un riesgo concreto y personal de ser torturado en caso de volver a Gambia. Las alegaciones que hace y los medios de prueba presentados no permitían estimar que su devolución lo expusiera a un riesgo real, concreto y personal de ser torturado, por lo que esta no constituía una vulneración del artículo 3 de la Convención.

Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte

5.1 El 4 de mayo de 2012, el autor remitió sus comentarios. El autor rebate el argumento del Estado parte según el cual sería necesario que hubiera sido torturado anteriormente en Gambia o que hubiera participado activamente en política para acogerse a la protección del artículo 3 de la Convención. Sostiene que basta con albergar un temor fundado a ser torturado en caso de devolución al país de origen.

5.2 Añade que lamentablemente el Estado parte no está convencido de su credibilidad y de la exactitud de sus afirmaciones, a pesar de que sus declaraciones sobre los motivos de su partida y las circunstancias de su huida nunca variaron. Presentó documentos auténticos para demostrar su identidad, pero el Estado parte no se tomó la molestia de corroborar su validez con la Embajada de Suiza en el Senegal, tal y como había solicitado en reiteradas ocasiones. Recuerda que explicó las incoherencias menores en sus declaraciones que han señalado las autoridades, pero que estas no aceptaron sus explicaciones.

5.3 El autor reitera que, a pesar de las afirmaciones del Estado parte, su devolución a Gambia constituiría sin duda una transgresión del artículo 3 de la Convención.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una queja, el Comité contra la Tortura debe decidir si la comunicación es o no admisible en virtud del artículo 22 de la Convención. El Comité se ha cerciorado, en cumplimiento del artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

6.2 El Comité considera que se ha fundamentado la queja a los efectos de la admisibilidad y observa que el Estado parte no se opone a la admisibilidad.

6.3 Por consiguiente, el Comité llega a la conclusión de que nada se opone a que examine la comunicación y la declara admisible.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

7.1 El Comité contra la Tortura ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han presentado las partes, de conformidad con el artículo 22, párrafo 4, de la Convención.

[14] El autor no explica las contradicciones señaladas por las autoridades suizas durante el procedimiento de solicitud de asilo.

7.2 El Comité debe determinar si la expulsión del autor a Gambia supondría el incumplimiento de la obligación que tiene el Estado parte en virtud del artículo 3 de la Convención de no proceder a la expulsión o la devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Por ello, el Comité debe estudiar si existen razones fundadas para creer que el autor corre personalmente un riesgo previsible y real de ser torturado en caso de devolución a Gambia. Al evaluar este riesgo, tiene en cuenta todas las consideraciones del caso, de conformidad con el artículo 3, párrafo 2, de la Convención.

7.3 El Comité recuerda que, según su observación general núm. 1 de 1997 sobre la aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22 de la Convención, el riesgo de tortura debe fundarse en razones que vayan más allá de la pura teoría o sospecha. De todos modos, no es necesario demostrar que el riesgo es muy probable. En cambio, el riesgo debe ser personal y presente. En este sentido, el Comité ha determinado en decisiones anteriores que el riesgo de tortura debe ser previsible, real y personal. El Comité recuerda que, de acuerdo con su observación general núm. 1, da un peso considerable a la determinación de los hechos dimanantes de los órganos del Estado parte de que se trate, sin estar obligado por esa determinación de los hechos; en efecto, está facultado, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, para evaluar libremente los hechos teniendo en cuenta todas las circunstancias de cada caso. El Comité recuerda que, según el párrafo 5 de su observación general núm. 1, incumbe al autor presentar un caso defendible.

7.4 El Comité observa que la queja del autor obedece al peligro de ser torturado por las autoridades gambianas, que lo estarían buscando por su presunta participación en la tentativa de golpe de estado de marzo de 2006. El Comité toma nota del tiempo que ha transcurrido desde entonces y recuerda que el examen de la queja del autor tiene por objeto principal determinar si correría peligro de ser torturado si regresara a Gambia[15]. El Comité constata que la participación del autor en el golpe de estado de marzo de 2006 ha sido puesta en duda por el Estado parte debido a la falta de credibilidad de su descripción de los acontecimientos y a que no había explicado satisfactoriamente las contradicciones señaladas por las autoridades del Estado parte durante el procedimiento de asilo. El autor no ha presentado al Comité ninguna otra información que pruebe que las autoridades gambianas lo buscaban en relación con el golpe de estado de marzo de 2006[16] y que aún lo estarían buscando transcurridos casi ocho años desde los hechos. El autor tampoco ha aportado argumentos convincentes en relación con la autenticidad de los documentos presentados al Comité. En estas circunstancias, el Comité considera que el autor no ha probado que corra personalmente y en el presente el riesgo de ser torturado a manos de agentes del Estado si es devuelto a Gambia.

8. El Comité contra la Tortura, actuando en virtud del artículo 22, párrafo 7, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, concluye que la devolución del autor a Gambia por el Estado parte no constituiría una vulneración del artículo 3 de la Convención.

---

[15] Comunicación núm. 61/1996, *X, Y y Z c. Suecia*, dictamen aprobado el 6 de mayo de 1998, párr. 11.2.

[16] El único documento presentado a este respecto es una copia de la orden de búsqueda militar fechada en abril de 2006 (cuya autenticidad impugna el Estado parte), por la que se buscaría al autor por deserción pero no por tentativa de golpe de estado.